

Manuel Monge Hernández, ocurrido en Calatayud el día 29 de marzo de 2005, promovido por Jesús Monge Hernández, hermano del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a veinte de octubre de 2011. — El secretario judicial, Eugenio Fabre Mateo.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4

Núm. 13.480

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 446/2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a José Miguel Mayayo Aguas la resolución que sigue, haciéndole saber que no es firme y que puede recurrirla conforme a lo reseñado en la parte dispositiva de la resolución:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 29 de julio de 2011. — Vistos por mí, Soledad Alejandro Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de faltas número 446/2011, en los que han sido partes el Ministerio fiscal y, como implicados, José Miguel Mayayo Aguas, en calidad de denunciante, y Antonio María Solans Vázquez de Prada, en calidad de denunciado, y en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero. — En virtud de atestado policial se incoaron por este Juzgado diligencias de juicio de faltas, señalando día y hora para la celebración del juicio, a cuyo acto fueron convocadas las partes, a la que nadie compareció pese a estar citados en forma, por lo que ante la incomparecencia de las partes y por falta de pruebas se solicitó la absolución del denunciado, con declaración de las costas procesales de oficio.

Segundo. — En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Único. — Resulta probado, y así se declara, que con fecha 2 de junio de 2011 José Miguel Mayayo Aguas interpuso denuncia en las dependencias del puesto de la Guardia Civil de Gallur (Zaragoza), refiriendo que sobre las 9:24 horas del día 18 de mayo de 2010 el conductor del vehículo matrícula SE-0118-DN repostó combustible en la estación de servicio Campsared, sita en el kilómetro 254 de la autopista AP-68, del término municipal de Gallur, por importe de 60,15 euros, marchándose del lugar sin abonar el importe.

El propietario del vehículo matrícula SE-0118-DN era Antonio María Solans Vázquez de Prada, sin que haya quedado acreditado que fuera la persona que conducía el vehículo el día de los hechos.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La ausencia total de pruebas ha dejado incólume el derecho fundamental a la presunción de inocencia de que goza el denunciado, conforme al artículo 24 de la Constitución, falta de pruebas que viene motivada por la incomparecencia de las partes al acto de juicio verbal de faltas, por lo que ninguna actividad probatoria con las debidas garantías de oralidad, inmediación y contradicción se ha practicado para poder tener por acreditados los hechos denunciados. Ello ha motivado que el Ministerio fiscal interesa la libre absolución del denunciado, lo que aboca inevitablemente a un pronunciamiento absolutorio, dado que en el proceso penal, tanto por delito como por falta, rige el principio acusatorio, no el inquisitivo.

Segundo. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, en relación con los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales serán declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio María Solans Vázquez de Prada, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a José Miguel Mayayo Aguas, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 13.420

Don José Ignacio Almela Bendicho, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 41/2011 se ha acordado notificar la siguiente sentencia:

«Fallo: Condono a Gabriel Ciupag, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por insolvencia de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se condena en costas a Gabriel Ciupag.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días

desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Llévese esta sentencia al libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo yo, Luis Fernando Ariste López, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gabriel Ciupag, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, José Ignacio Almela Bendicho.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 13.421

Don José Ignacio Almela Bendicho, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 19/2011 se ha acordado notificar la siguiente sentencia:

«Fallo: Que debo condenar y condono a Tache Alexandru Neagu, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por insolvencia de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Se eleva a definitiva la entrega a su titular de los efectos sustraídos.

Todo con imposición al penado de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Tache Alexandru Neagu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, José Ignacio Almela Bendicho.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 13.422

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 123/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriela Paulina Santiago Taipe contra la empresa Alberto Jané Enguita, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 18 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — En este Juzgado de lo Social número 2 se tramita procedimiento ordinario número 123/2011, a instancia de Gabriela Paulina Santiago Taipe frente a Alberto Jané Enguita.

Segundo. — Se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 18 de octubre de 2011.

Tercero. — No consta haber sido citada en legal forma la parte demandada.

Fundamentos de derecho:

Único. — Procede la suspensión del juicio señalado para el día 18 de octubre de 2011, a las 11:00 horas, y se acuerda señalar nueva fecha para su celebración, por lo que se señala el día 22 de diciembre de 2011, a las 9:45 horas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Acuerdo: La suspensión de los actos señalados para el día 18 de octubre de 2011, a las 11:00 horas, y se señala el día 22 de diciembre de 2011, a las 9:45 horas, para la celebración del mismo, debiendo citarse a las partes, expidiendo las oportunas cédulas de citación con las advertencias legales y, en su caso, las cédulas de citación y oficio necesarios para la práctica de las pruebas que han sido admitidas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina